

3

ternas , Escarlatines , Anascotes , Sargas , Calamacos , Droguetes , Barraganes , Bayetas , Cordellates , Camelotes , Estameñas , Mantas , Sayales , Escalonillas , Gergas , Belillos , Buratos , Alfombras , Cariseas , y de todos los demás Texidos finos , y ordinarios de Lana , de las Fábricas de estos mis Reynos , las esenciones , y gracias que se siguen.

I.

Los Paños , y Texidos de Lana de las Fábricas de Castilla y Leon , gozarán la libertad de Alcavalas , y Cientos en las ventas por mayor , y por menor , que se hicieren de ellos al pie de las Fábricas : De las ventas que se hicieren de los mismos Texidos en las Tiendas de los Mercaderes , ò Comerciantes compradores de ellos , en el Pueblo de Fábrica , ò en qualquiera otro , solo se ha de exigir por ahora un dos por Ciento de su precio corriente de Fábrica , por el todo de los derechos de Alcavala , y Cientos. En las Ferias , y Mercados que tengan privilegio de libertad de la Alcavala , y Cientos , se observará su esencion. En las Ferias , y Mercados en que la franquicia concedida sea solo de alguno , ò algunos de los derechos , se cobrará el dos por Ciento , aplicado à la clase del impuesto à que han sido contribuyentes : Y en las Ferias , y Mercados sin privilegio de esencion de los derechos de Alcavala , y Cientos , solo se exigirá por el todo de ellos el referido dos por Ciento.

II.

De los Paños , y de todas las clases de Texidos de Lana de Fábrica estrangera , que se vendieren por Mercaderes , y Comerciantes en qualesquiera Pueblos de los Reynos de Castilla y Leon , y en todas las Ferias , y Mercados , sean , ò no con privilegio de franqueza , y aunque pertenezcan à naturales de ellos , es mi voluntad paguen por ahora solo el diez por Ciento , pero sin gracia , ni rebaxa en esta regulacion : no obstante que estas rebaxas , ò moderaciones se hayan hecho hasta ahora por costumbre , ò otra causa , con reserva de hacer exigir siempre que lo estime por conveniente , el catorce por Ciento riguroso , que previenen las Leyes del Reyno.

III.

En Madrid , y demás Pueblos en que la Alcavala , y Cientos se exige por la regla de entrada para vender , y no por efectivas ventas ; se ha de cobrar por ahora , por la misma regla de entrada , el dos por Ciento de los Paños , y demás Te-

